



**CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS AGRONOMOS DEL CHACO
LEY 446-I - DECRETO 1472/85**

Julio A. Roca 1376 - 3500 Resistencia - Tel: 362-4463479
www.cpiach.com - soporte@cpiach.com - administracion@cpiach.com

Resistencia, 26 de setiembre del 2022

Señora Presidenta
Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Dña. Elida Cuesta.
Presente

Ref.- Decreto 2157/22

Nos dirigimos a Ud. a los fines de elevar nuestras observaciones al Decreto Provincial 2157/22 de fecha 20 de septiembre del año 2022, que aprueba la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la provincia del Chaco que fue elevado a la Cámara de Diputados su ratificación legislativa a través del Proyecto de Ley Nro. 2815/22.

(<http://segleg.chaco.gov.ar/seglegis/servlet/hconstramindivnuevo?2022,1,2815>).

I.- Consideraciones generales.

1.- Mapa de categorías.

Como se expresó en reiteradas oportunidades por parte de nuestro Consejo, el mapa tratado en la última etapa por el Gobierno de la Provincia del Chaco en el proceso de actualización del OTBN, y el recientemente aprobado por el Decreto 2157/22, no es una cartografía que cuente con el respaldo de la mesa técnica y sus integrantes, quienes forman parte de organismos e instituciones especializadas en las temáticas agronómicas, forestales y de desarrollo productivo provincial.

El Decreto 2157/22 desafecta y afecta superficies de bosques nativos en las distintas categorías de conservación establecidas por la Ley Nacional 26.331 -que fueron aprobadas por la Ley 1762-R (antes Ley 6.409)- de manera arbitraria, y sin ningún tipo de respaldo técnico ni consenso social.

Se identifican como coberturas de bosques nativos superficies que no lo son, incumpliendo la reglamentación específica, como lo es la Resolución 230/12 y 236/12 de COFEMA.

- Resol. 230/12:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_no_230_-_mapeo_de_los_bosques_nativos_-_pautas.pdf.
- Resol. 236/12:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_no_236_-_anexo_i_-_pautas_metodologicas_para_las_actualizaciones_de_los_otnb_-_2012_2.pdf).

Incorpora “subcategorías” bajo la figura de “polígonos” y crea categorías distintas a las establecidas por la Ley 26.331 y la Ley 1762-R (rojo, amarillo y verde).

Existe una disparidad de la información de cantidad de hectáreas totales de bosques y por categorías de conservación del mapa aprobado por Decreto 2157/22 que no se condicen con las superficies de bosques de la provincia del Chaco informadas en el 2^{do}. Inventario Nacional de Bosques Nativos, con la información de base de la que se debe partir para el OTBN.

2.- Participación ciudadana.

Las reuniones participativas a las que se convocó desde el Ministerio de Ambiente de la Provincia para registrar la opinión de la sociedad y las comunidades adolecen de vicios. Las convocatorias se hicieron con solo 48 horas de antelación.

- Nota periodística de fecha 02/09/22 en la que se anuncia el comienzo de la etapa participativa: <https://comunicacion.chaco.gov.ar/min-ambiente/noticia/69637/el-gobierno-avanza-hacia-el-nuevo-ordenamiento-territorial-de-bosques-nativos-del-chaco>
- Nota periodística de fecha 05/09/22 en la que anuncia el comienzo de la primer reunión participativa: <https://comunicacion.chaco.gov.ar/noticia/69657/chaco-sostenible-comenzaron-los-talleres-de-consulta-para-el-nuevo-ordenamiento-territorial-de-bosques-nativos>

Sobre el transcurso del proceso de consulta popular, se cambiaron fechas e itinerario de las reuniones; algunas localidades se enteraron en el día, mientras que otras reuniones se suspendieron a último momento.

Los mapas que se expusieron como “propuesta oficial” en las reuniones participativas se cambiaron en varias oportunidades. Todo esto va en contra de la participación efectiva, libre, previa e informada que requiere el Acuerdo de Escazú, ratificado por la República Argentina por Ley 27.556, y el Convenio 169 de la OIT.

No se puso a consideración en las reuniones un texto de propuesta para opinar. El texto aprobado se logró de manera inconsulta por parte de la mesa técnica y de la sociedad.

Claramente, este procedimiento de participación ciudadana no contempla los lineamientos que se establecen en la Resolución 236/12 de COFEMA, las guías de participación ciudadana y los tratados internacionales (Acuerdo de Escazú y Convenio 169 de la OIT) que prevén especialmente procesos participativos para comunidades aborígenes.

No se convocó a una audiencia pública de validación como lo requiere el procedimiento (punto 2.c y Anexo I del documento “Pautas Metodológicas para las actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos” aprobadas por Resol. 236/12 de COFEMA).

- Nota periodística de fecha 16/09/22 en la que se enuncia que se remite proyecto a la legislatura, y en el que no se registra la convocatoria de audiencia pública:

<https://chaco.gov.ar/noticia/69777/el-ejecutivo-provincial-envia-a-la-legislatura-el-proyecto-de-ley-para-el-ordenamiento-territorial-de-bosques-nativos>.

Independientemente de las cuestiones expuestas por el presente, se considera que el Decreto 2157/22, impone una modificación sustancial sobre la Ley 1762-R (antes 6.409), y que tal situación no puede provocarse por una norma de rango inferior.

3.- Procedimiento.

Como se expresó, la aprobación del mapa con la propuesta del OTBN no respetó las recomendaciones de la mesa técnica.

La Resolución 350/17 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) establece claramente que el mapa antes de someterlo a proceso de participación ciudadana y el texto normativo que lo apruebe debe ser remitido por ante la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley 26.331 (Ministerio de Ambiente Nacional) para su consideración y aprobación técnica (inc. a y b, del art. 3, del Anexo I, Resolución 350/17).

El Ministerio de Ambiente de la provincia no respetó el procedimiento mencionado, por lo que el mapa y el Decreto 2157/22 adolecen de su cumplimiento.

Es necesario formalizar un pedido de informes al Ministerio de Ambiente de la Nación, de manera que se acredite formalmente por ante la Cámara de Diputados el incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

II.- Consideraciones particulares.

El Decreto 2157/22 presenta las siguientes consideraciones técnicas particulares.

1.- Incorpora cuestiones a la definición de bosques nativos que no lo establece la Ley Nacional 26.331 y la reglamentación de COFEMA.

Esta situación no fue puesta en consulta en el proceso de análisis de la mesa técnica. Tampoco fue puesta a consideración en la etapa de participación ciudadana que se llevó adelante, lo que la afecta en primer orden en su consideración técnica y por otro en su validez, siguiendo el procedimiento en el punto anterior.

2.- Incrementa en la categoría de conservación I (Rojo) del margen de los ríos.

La Ley 1762-R (antes 6.409) establece en el artículo 2º, que es considerado categoría roja a los 100 metros de los ríos primarios y 30 metros de los ríos secundarios. El Decreto 2157/22 incrementa la categoría roja a 200 metros para ríos primarios y 100 metros ríos secundarios.

Esta modificación que hace el decreto sobre la Ley no fue acordada por la mesa técnica, tampoco informada previamente, así como tampoco puesta en forma previa a consideración en la etapa participativa.

Existen producciones agrícolas, ganadera y forestales en todo el territorio provincial que se manifiestan y conviven en ecosistemas forestales contiguos a los márgenes de los ríos que se

verán impedidos de solicitar las autorizaciones correspondientes si es que el texto del Decreto 2157 mantiene su vigencia.

3.- Modifica la categoría de conservación del Departamento General San Martín.

En las reuniones de participación de Machagai, Pampa del Indio y General San Martín, el sector ganadero expresó que esta zona de la provincia cuenta con suelos aptos para la agricultura, de acuerdo a mapas de capacidad de uso de suelo que elabora y actualiza periódicamente el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Esta característica es necesaria considerarla en el OTBN porque los emprendimientos ganaderos que se desarrollen en esa zona requieren de un banco forrajero para la producción de suplemento nutricional.

Si se asigna como categoría de conservación II (Amarillo) a esta zona, los titulares de inmuebles se verán impedidos de ejecutar permisos de cambio de uso de suelo, teniendo en cuenta que el artículo 14º de la Ley 26.331 prohíbe expresamente la autorización de este tipo de actividades en la categoría de conservación II (Amarillo).

Es necesario mencionar que en la mesa técnica se dejó expresamente posicionado que el Departamento General San Martín debería mantener la categoría de conservación III (Verde) establecida por la Ley 1762-R.

4.- Incorpora una nueva categoría de conservación.

La ley Nacional 26.331 establece que las categorías de conservación son I (Rojo), II (Amarillo) y III (Verde), sin embargo, en el art. 6 del Decreto 2157/22 se crea una nueva categoría denominada como "Naranja".

Esto discrepa de la clasificación establecida por Ley Nacional, además que esta categoría se encuentra en territorios de comunidades aborígenes, las que en algunos casos manifestaron su rechazo. Pese a ello se mantuvo la categoría en estos territorios.

Impone regulaciones que serán de imposible cumplimiento por parte de las propias comunidades afectadas y por los productores locales.

En el art. 13 del Decreto, determina una reducción de más de la mitad de la superficie destinada a proyectos silvopastoriles que se ejecutan en la zona amarilla, y como se encuentra previsto por el artículo 5, inc. b, de la Ley 1762-R.

En el mismo artículo de este Decreto, se incorpora la obligación de efectuar previamente a estas actividades la presentación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Si bien se coincide en que toda actividad transite, previamente a su aprobación, un proceso de evaluación ambiental, como cualquier actividad antrópica, se entiende que no todas las acciones tienen la misma magnitud.

La zona naranja, casi en su totalidad, afecta a predios comunitarios aborígenes (Meguesoxochi, Reserva Grande, Asociaciones Comunitarias de etnias Wichi), que

habitualmente solicitan planes de manejo de aprovechamiento forestal, o de productores criollos que amerita la ejecución de permisos silvopastoriles.

Poner a estas personas en la obligación de presentación de esta documentación, seguramente, las condicionará a no hacerlo, por el costo que representan estos estudios, pero sobre todo por el tiempo que demora la aprobación de los mismos.

No existe trámite de Evaluación de Impacto ambiental que demore menos de un año para su aprobación, considerando el circuito administrativo estatal.

Se entiende que lo correcto es mantener la vigencia del art. 9 de la Ley 1762-R, que la exigencia de Estudio de Impacto Ambiental es solamente para los permisos de aprovechamiento forestales de más de 500 hectáreas y silvopastoriles de más de 300 hectáreas.

5.- Reducen las superficies para el desarrollo productivo.

El art. 17, inc. d), del Decreto 2157 elimina la posibilidad de mantener reservas forestales en los proyectos de cambio de uso de suelo que se encuentra prevista en el art. 6, inc. c) de la Ley 1762-R.

El mismo artículo del Decreto disminuye los porcentajes de superficie de cambio de uso de suelo que el previsto originalmente por la propia Ley 1762-R.

En este punto, es palmaria la modificación que el Decreto 2157/22 efectúa sobre la Ley 1762-R afectando la incorporación de hectáreas al ciclo productivo previsto por la ley provincial.

6.- Especies Invasoras mediante declaración jurada.

Existe una contradicción del Decreto 2157/22 con la Ley 1762-R.

El artículo 2 del Decreto 2157/22 incorpora al concepto de bosques los bosques de origen secundarios y otras especies invasoras, lo que provoca que cualquier tipo de formación vegetal, aunque no sea de origen primario, sea considerada como bosque, lo que implicará la necesidad de obtener un permiso de cambio de uso de suelo para disponer del suelo con fines agrícolas o ganaderos.

Por otro lado, en el artículo 16 del mismo Decreto, se habilita el permiso de especies invasoras con sola presentación de declaración jurada.

Esto va en contra de la actividad profesional de los ingenieros agrónomos y forestales. Estas dos profesiones son las que tienen en su competencia determinar mediante estudios de campo la existencia de superficie forestal, o no.

Permitir que una superficie vegetal pueda limpiarse sin el estudio previo de un profesional, o del estado, atenta contra la conservación del bosque nativo, y es totalmente regresivo a la normativa vigente.

7.- Creación de los Bosques Nativos de Interfase.

En los artículos 8, 9 y 10, el Decreto 2157/22 crea una nueva clasificación de bosques, referidos a la superficie forestal existente en los ejidos o en el ámbito de jurisdicción de los municipios cuyo plan de trabajo deberá ser autorizado por el Ministerio de Ambiente de la provincia.

Esto no solo invade competencias de autonomía municipal, sino que provoca una instancia administrativa más, que repercutirá en el funcionamiento de los mismos.

Los espacios institucionales que analizan el ámbito de competencia jurisdiccional de cada instancia dentro de la Legislatura deberán analizar si el Decreto 2157/22 en este sentido se trata de una prerrogativa constitucional que corresponde.

IV.- Recomendaciones.

Teniendo presente lo expuesto, es necesario exponer recomendaciones para que el proceso de actualización del OTBN cumpla con las exigencias y reglamentaciones vigentes.

1.- Convocar en sede de la Comisión de Recursos Naturales a los integrantes de la mesa técnica del OTBN provincial a los fines que, en base al análisis técnico, se recomiende el mapa de categorías de conservación para la actualización.

Son miembros de la mesa técnica: Ministerio de Producción, Industria y Empleo y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de la Provincia, Instituto de Colonización, Dirección Centro Regional Chaco-Formosa del INTA, Consejos Profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Forestales, UTN, Federación de Asociaciones de Productores e Industriales Forestales (FAPIF), Federación Chaqueña de Asociaciones Rurales (FECHASORU), Dirección Regional de Conservación NEA de la Administración de Parques Nacionales, Cámara de Exportadores de Carbón, Cámara Argentina de Extracto de Quebracho, Organizaciones Apícolas del Chaco, y las ONGs que formaron parte.

2.- Elevar al Ministerio de Ambiente de la Nación el mapa aportado por la mesa técnica, para su intervención, como lo establece el inc. a y b, del art. 3, del Anexo I, Resolución 350/17 de COFEMA. Con los aportes efectuados por este, convocar a la mesa técnica para que elabore un instrumento de aprobación del proceso, que deberá ser remitido a la autoridad nacional de la misma manera, y así cumplir con el procedimiento establecido para la actualización.

3.- Convocar a una audiencia pública en sede de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley 1027-A (antes 4654) a los fines de cumplir con esta instancia, tal como lo requiere la Resolución 236/12 de COFEMA.

4.- Dar tratamiento legislativo al instrumento.

Saludamos con alta estima. -